

pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

*Provincia de Cáceres*

Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres.—Modificación del Colegio Nacional «Nuestra Señora de Guadalupe», domiciliado en Teneral Altas, sin número, que contará con 14 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos); una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto se transforman en mixtas las ocho unidades escolares de niños y las siete unidades escolares de niñas que formaban parte del mismo convirtiéndose una de ellas en unidad escolar mixta de Educación Especial.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres.—Se amplía la Orden ministerial de 21 de julio de 1978 aclarando que la unidad escolar mixta de Educación Especial que se creó por dicha Orden ministerial en el Colegio Nacional de Pinilla, se dedica a la Educación de niños sordos e hipoacúsicos.

Municipio: Cañaveral. Localidad: Cañaveral.—Se rectifican las Ordenes ministeriales de 30 de abril de 1976 y 4 de septiembre de 1978, en el sentido de que el Colegio Nacional «Santa Marina» cuenta con Dirección con curso y no sin curso como por error se hizo constar en las citadas Ordenes ministeriales, siendo la composición del Centro las siguientes: Ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid 21 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**2508**

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos, de la rama de Peluquería y Estética.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976), que desarrolla lo establecido en los artículos 35 y 36 del Real Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional, para las homologaciones de las enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de primer grado, impartidas en los Centros docentes integrados en la Agrupación Nacional de Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, a partir del segundo semestre del curso 1977/78, la homologación de las enseñanzas correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de Peluquería y Estética, de Formación Profesional de primer grado, impartidas en los Centros que se relacionan en el anexo de esta resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Coordinador provincial, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos Nacionales o Centros Nacionales de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada, serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación Provincial correspondiente, con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución, será anulada cuando el Centro deje de

reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de la disposición final de la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan con carácter general los artículos 35 y 36 del Real Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional.

Quinto.—Los Centros contenidos en la presente Resolución, no podrán cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes, será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1978.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica de Formación Profesional.

**A N E X O**

**CENTROS DE PELUQUERIA**

*Provincia de Barcelona*

Localidad: Barcelona.

Domicilio: Vergara, 10, principal.

Denominación: Academia de Peluquería «Eva Española».

Director: Don Víctor Martínez Guerrero.

Apoderado de la firma: Don José A. Pujol Cabot.

Enseñanza autorizada: Peluquería.

*Provincia de Valencia*

Localidad: Valencia.

Denominación: Academia de Peluquería «Jardin».

Domicilio: Deniá, 70.

Director: Don Javier Soler Santos-Juanes.

Propietario: Doña María Angeles Santos-Juanes Aliaga.

Enseñanza autorizada: Peluquería.

**CENTROS DE ESTETICA**

*Provincia de Madrid*

Localidad: Madrid.

Domicilio: García de Paredes, 74.

Denominación: «Juvena».

Director: Doña María Dolores Cuenca Montilla.

Propietario: «Produits de Beauté Juvena, S. A.».

Enseñanza autorizada: Estética.

*Provincia de Vigo*

Localidad: Vigo.

Domicilio: Marqués de Valladares, 44, 2.º izquierda.

Denominación: Academia «María de la Rocha».

Director: Doña María de la Rocha Alvarez.

Propietario: Doña María de la Rocha Alvarez.

Enseñanza autorizada: Estética.

*Provincia de Madrid*

Localidad: Madrid.

Domicilio: Generalísimo, 44, Alcalá de Henares.

Denominación: «Triunfo».

Director: Doña Trinidad Fernández García.

Propietario: Don Antonio Alonso Romano.

Enseñanza autorizada: Estética.

**CENTROS DE PELUQUERIA Y ESTETICA**

*Provincia de Madrid*

Localidad: Madrid.

Domicilio: General Mola, 91.

Denominación: «Nancy».

Director: Doña Esperanza Moreno Navarrete.

Propietario: Doña Esperanza Moreno Navarrete.

Enseñanza autorizada: Peluquería y Estética.

*Provincia de Guipúzcoa*

Localidad: San Sebastián.

Domicilio: Isabel II, 7, principal.

Denominación: «Guallar».

Director: Don José Luis Estrada Lanchas.

Director profesional: Doña Adoración Guallar Sadaba.

Enseñanza autorizada: Peluquería y Estética.